



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DEL PARANÁ

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto asegurar el mantenimiento, mejora y recuperación de la calidad ambiental del ecosistema del río Paraná y sus afluentes.

ARTÍCULO 2 - Creación. Créase el Fondo de Compensación Ambiental del Paraná (FoCAP), en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

ARTÍCULO 3 - Destino. Destínase el FoCAP al estudio, monitoreo, control, mitigación y reparación de los impactos ambientales y socio-territoriales que provoque la explotación de las terminales portuarias en el ecosistema del río Paraná

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) administrar los recursos del FoCAP mediante el organismo que determine;
- b) garantizar el pleno acceso a la información pública relativa a:
 - b.1.) los impactos ambientales - sean estos efectivamente ocasionados o potenciales- sobre el río Paraná y sus afluentes, relacionados directa o indirectamente con la actividad portuaria;
 - b.2) los estudios realizados sobre los proyectos y obras asociadas al río Paraná y sus afluentes, tales como: estudios de prefactibilidad, estudios de impacto ambiental, estudios de impactos acumulativos, planes de gestión y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

procedimientos de seguimiento y evaluación de los mismos, tanto en el orden nacional como provincial;

- c) elaborar un Plan de Evaluación Ambiental Estratégica, con el objeto de analizar en forma continua y permanente los impactos ambientales, territoriales y socioeconómicos que producen las obras y actividades actuales y proyectadas sobre el área de influencia directa e indirecta del río Paraná y sus afluentes, considerando en particular el estado de la calidad del agua, de las costas y de los humedales asociados;
- d) elaborar un Plan de Gestión para abordar los impactos negativos desde una perspectiva integral y multidimensional;
- e) convocar a los actores del sistema científico, académico y las organizaciones de la sociedad civil que se especialicen en la materia, para la elaboración de los Planes de Evaluación y Gestión previstos en los incisos c) y d);
- f) diseñar una estrategia para el establecimiento de nuevas áreas protegidas como medida compensatoria y de mitigación contra los impactos ambientales, y fortalecer y asegurar la adecuada gestión de las ya existentes;
- g) realizar una planificación y ordenamiento territorial considerando el impacto de los puertos y las obras de infraestructura sobre áreas de alto valor para la pesca artesanal, con el objetivo de mitigar los impactos que allí se generan a los fines de preservar este vital recurso; y,
- h) diseñar un Sistema de Alerta Temprana para brindar respuesta oportuna y coordinada a la emergencia de derrames de aceite, combustible, cargas, o de cualquier sustancia potencialmente dañina para el ambiente, considerando procedimientos de acuerdo a la magnitud, lugar, tiempo y otras circunstancias.

ARTÍCULO 6 - Constitución del FoCAP. El FoCAP se integra con aportes provenientes de:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) el régimen de compensación aplicado a la explotación de las terminales portuarias, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente;
- b) multas derivadas de infracciones a la Ley 11717 y otras normas especiales de carácter ambiental, cuando se apliquen por un perjuicio ocasionado al ecosistema del Paraná;
- c) rentas Generales del Tesoro Provincial; y,
- d) programas del Estado Nacional y/o de organismos onternacionales de crédito que sean susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Régimen de compensación. Facúltase a la autoridad de aplicación para establecer un régimen de compensación económica a cargo de las terminales portuarias, formulado considerando la valoración de los impactos ambientales y territoriales directos e indirectos que provoca la explotación del río Paraná.

ARTÍCULO 8 - Régimen transitorio. Establécese con carácter extraordinario, un incremento en el Impuesto a los Ingresos Brutos aplicable a las actividades comprendidas en los códigos 521020 , 522010, 522020, 522092, 522099, 524210, 524290, 523011, 523019, 523031, 523032, 523039, 523090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en lo vinculado a la explotación de terminales portuarias ubicadas en puertos de la provincia, a través de los siguientes importes que deberán abonarse en forma mensual, adicional al monto que resulte de la aplicación de la alícuota prevista para dichas actividades:

- a) \$47, por cada tonelada o fracción superior a 500kg de mercadería cargada en buques durante el mes;
- b) \$139, por cada tonelada o fracción superior a 500kg de mercadería descargada de buques durante el mes;
- c) \$23, por cada tonelada o fracción superior a 500kg de mercadería removida durante el mes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El incremento no es aplicable cuando se trate de:

- a) mercaderías en tránsito, reembarque para transbordo o en tráfico;
- b) arena, piedra y otros productos áridos en los términos y condiciones que determine la reglamentación; y,
- c) mercadería vinculada con la actividad pesquera, así como los productos de la pesca artesanal y acuicultura.

Son obligados al pago del adicional aquellos contribuyentes que exploten terminales portuarias ubicadas en el territorio provincial, en su calidad de concesionarios de puertos públicos administrados por entes de derecho público no estatal o en su calidad de titulares de puertos particulares dentro del territorio provincial, o aquellos a los que por cesión u otro vínculo contractual se les haya otorgado dicha explotación.

Los administradores de los puertos, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo, son agentes de recaudación y agentes de información.

Las administraciones de los puertos, como agentes de recaudación, deben percibir y transferir a la Administración Provincial de Impuestos (API), dentro de los vencimientos previstos, el monto que corresponda abonar a cada contribuyente alcanzado por las operaciones de carga o descarga o mercadería removida realizadas durante el mes calendario inmediato anterior.

ARTÍCULO 9 - Actualización y vigencia del régimen transitorio. En la ley impositiva anual se actualizarán los montos de los cargos por tonelada establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 5. El régimen transitorio tendrá vigencia hasta la efectiva implementación del régimen compensatorio definitivo, que determinará la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el artículo 7 de la presente.

ARTÍCULO 10 - Facúltase a la autoridad de aplicación para el dictado de las normas complementarias y aclaratorias correspondientes, en coordinación con los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, y de Producción, Ciencia y Tecnología



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de la finalización de la concesión de la Hidrovía Paraná - Paraguay, se comenzaron a discutir en nuestra Provincia no solo los temas relacionados a la administración pública o privada de la misma, sino diversos aspectos referidos al impacto ambiental y social que produjo en las últimas tres décadas y los que seguirá produciendo, al tratarse de una intervención del hombre sobre un ecosistema como el del Río Paraná.

Es así que distintos actores de la sociedad civil y sobre todo aquellos que venían trabajando en cuestiones medioambientales, pusieron sobre la mesa la necesidad de que el Estado atienda la problemática del impacto ambiental y socio-territorial sobre nuestro río, sus costas y zona de influencia.

Para tomar dimensión de la actividad portuaria que se desarrolla en aguas del Paraná, cabe mencionar que por esa vía fluvial se transporta diariamente el equivalente a 16500 camiones; mediante barcazas se transportan 20 millones de toneladas por año, y en el tramo ultramarino 160 millones de toneladas anuales. En los últimos 25 años el tramo argentino aumentó la carga transportada de 7 a 80 millones de toneladas anuales.

En el año 2019 el Gran Rosario se convirtió en el mayor nodo agroexportador del mundo, se despacharon más de 80 millones de toneladas entre granos, oleaginosas y subproductos. En segundo lugar se encuentra el puerto de Nueva Orleans en Estados Unidos con 65 millones y el puerto brasilero de Santos con 43 millones de toneladas.

Tenemos en nuestra provincia el mayor y más moderno complejo de crushing -molienda- de soja del mundo, con capacidad para procesar 30.000 toneladas diarias, y es además el mayor exportador mundial de glicerina refinada, biodiesel, aceite de soja y harina de soja.

Los espacios geográficos terrestres o fluviales, con todo lo que se encuentra en su interior -recursos naturales, infraestructuras,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

comunidades- no son meros contenedores o corredores de bienes transables sino el escenario donde se cristalizan los intereses en pugna.

Las áreas urbanas que albergan los complejos agroindustriales y exportadores sufren las consecuencias de este modelo, como es el caso del cordón industrial del Gran Rosario. Esta área conformada por varias localidades, es el centro de acopio y procesamiento sojero más importante a nivel mundial.

Organizaciones locales y pobladores denunciaron reiteradamente la pérdida de zonas residenciales y altos niveles de contaminación; ya en 2007 un estudio financiado por el CFI calificó a la zona como de alta vulnerabilidad ambiental, producto de la instalación y operaciones de los enclaves industriales y portuarios.

Si bien existen numerosas evidencias acumuladas de los impactos ambientales y territoriales directos e indirectos de la explotación del río Paraná y sus afluentes, no se han creado asignaciones presupuestarias específicas para atender estos aspectos adversos.

Dada la diversidad, complejidad y magnitud de dichos impactos y las de aquellos que podrían agregarse por la ampliación del canal navegable, se requieren estudios y evaluaciones rigurosas integrales y de carácter interdisciplinar, en base a las cuales planificar la política de transporte fluvial en nuestros ríos.

Los estudios ambientales son necesarios para evaluar entre otros aspectos: la destrucción del hábitat de especies por efecto de la turbulencia, los efectos que producen por la descarga del material que se colecta por la dragas y que aumenta la concentración de sólidos y disminuye la penetración de la luz, la mortalidad de organismos, la liberación de contaminantes de arrastre hidráulicos, la afectación de especies de valor comercial, los incrementos de las velocidades de escurrimiento, los aumentos de las zonas de erosión, los sedimentos suspendidos, la aceleración de los procesos de depósito de sedimentos y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nutrientes, la crisis pesquera, la afectación de los humedales y los indicadores de contaminación del agua, entre otros.

El presente proyecto busca asegurar que las responsabilidades del Estado santafesino relacionadas con el control, estudio, mitigación y reparación del impacto ambiental y socio-territorial de la Hidrovía sobre el ecosistema del Río Paraná, queden expresamente establecidas. Para ello se dota al Estado de un Fondo Ambiental, que constituye una herramienta adecuada cuando las amenazas al medio ambiente son a largo plazo y requieren una respuesta continua a lo largo del tiempo.

Es por los motivos expresados anteriormente que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial